



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

CVC

RECIBIDO

1591
Abr 4 11 58 AM 19

Citar este número al responder:
0712-280112019

Santiago de Cali, 03 de Abril de 2019

Señores

CARBONERAS ELIZONDO LTDA

Calle 8 No.3-14 Oficina 1001A Edificio Cámara de Comercio de Cali

Cel: 313-7433025

Municipio de Santiago de Cali, Valle del Cauca

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Constancia de notificación por aviso a la sociedad CARBONERIAS LIZONDO LTDA identificado con NIT: 890.318.423-8, del contenido del "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION" del 09 de Abril de 2018", expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta al presente aviso de notificación copia íntegra de la "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION" del 09 de Abril de 2018

Atentamente,


WILSON ANDRÉS MONDRAGON AGUDELO
Técnico Administrativo Grado 13 DAR-Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Archívese en: 0711-039-004-069-2013

CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
PBX: 620 66 00 – 3181700
LÍNEA VERDE: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Página 1 de 1

VERSIÓN: 09 – Fecha de aplicación: 2019/01/21

CÓD: FT.0710.02

160



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS

Centro Operativo: PO CALI Fecha Pre-Admisión: 04/04/2019 13:58:37

Orden de servicio: 11628701

YG223846063CO

7777 452	Remitente	Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL VALLE DEL CAUCA C.V.C. - CORPORACION AUTONOMA REGIONAL VALLE DEL CAUCA C.V.C. Dirección: CARRERA 58 # 11-36 Referencia: Ciudad: CALI	Teléfono: 3310100 Depto: VALLE DEL CAUCA	Código Postal: 760036268 Código Operativo: 7777496	Causal Devoluciones:	<input type="checkbox"/> RE Rechusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> DZ Dirección errada	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> FA Falecido <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor	7777 466
	Destinatario	Nombre/ Razón Social: CARBONERAS ELIZONDO LTDA Dirección: CL 8 # 3-14 OFICINA 1001A EDIFICIO CÁMARA DE COMERCIO DE CALI Tel: Ciudad: CALI	Asociación de Coopropietarios de la Cámara de Comercio de Cali Edificio Cámara de Comercio de Cali Oficina de Documentos sin Verificación Código Postal: 760044150 Depto: VALLE DEL CAUCA Operativo 7777452		Fecha de entrega y hora de quien recibe: C.C. Tel. Hora: Distribuidor: C.C.: Gestión de entrega: 2da 5 ABR 2019			
Valores	Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrica(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$2.600 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$2.600		Días Contener: Observaciones del cliente: Nombre de quien recibe: <i>Beltan</i>		7777466777452YG223846063CO			

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95A-55 Bogotá / www.4-72.com.co

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 1109-11
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 1

CONSTANCIA DE FECHA DE NOTIFICACIÓN

Se deja constancia que el día lunes 08 de Abril de 2019, queda surtida la notificación por aviso.

WILSON ANDRÉS MONDRAGON AGUDELO
Técnico Administrativo DAR Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Exp. 0711-039-004-069-2013 CARBONERIAS ELIZONDO



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 3

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Que mediante **RESOLUCION 0710 No. 0712 - 001070 DE 2016** de fecha 31 de octubre de 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL" se determinó:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la "SOCIEDAD CARBONERAS ELIZONDO S.A." con NIT. 890.318.423-8, por el cargo formulado en el auto de fecha 04 de julio de 2014, consistente en:

- incumplir con lo dispuesto en el artículo SEGUNDO de la Resolución 00346 de agosto 10 de 2006, por la cual se implementa un plan de manejo, recuperación y restauración ambiental para la explotación de carbón, el cual fue notificado por aviso de fecha 1 de diciembre de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción principal, a la "SOCIEDAD CARBONERAS ELIZONDO S.A." con NIT. 890.318.423-8, una **MULTA** por valor de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$ 27.527.857.00).

Que mediante oficios 0712-753902016 de fecha 1 de noviembre de 2016 se remitió citación de notificación a CARBONERAS ELIZONDO LTDA de la **RESOLUCION 0710 No. 0712 - 001070 DE 2016**, citación que fue incumplida.

Que dicho acto administrativo fue notificado por aviso a CARBONERAS ELIZONDO LTDA mediante oficio 0712-889772016 fecha 4 de abril de 2017 recibido el día 6 de abril de 2017 por el señor Hernando Orozco, de acuerdo con certificado del servicio de envíos de Colombia 472 .

Que se advirtió que el señor Adolfo Barberena Lozano, representante legal de CARBONERAS ELIZONDO LTDA identificada con NIT No 890.318.423-8, presento recurso de reposición en subsidio de apelación el día 26 de abril de 2017, bajo cello de radicado 304892017.

Que respecto del término para presentar los recurso, el artículo 30 de la ley 1333 de 2009 consagra que:

Artículo 30 Recursos. Contra el acto administrativo que ponga fin a una investigación sancionatoria ambiental procede el recurso de reposición y, siempre que exista superior jerárquico, el de apelación, los cuales deberán ser interpuestos en los términos y condiciones señalados en el Código Contencioso Administrativo.

Ley 1437 de 2011

Comprometidos con la vida

154

13



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. **(Subrayado fuera de texto)**

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja

Que en virtud de lo dispuesto en la norma objeto de transcripción precedente, se tiene que tratándose de la fecha en que se efectuó la notificación por aviso, esto es, 6 de abril de 2017, el término para presentar descargos para el señor Adolfo Barberena Lozano, representante legal de CARBONERAS ELIZONDO LTDA identificada con NIT No 890.318.423-8, vencía el día 24 de abril de 2017, es decir al transcurrir 10 días hábiles siguientes al recibido de la notificación por aviso.

Que según sello obrante en la parte superior, se recibió para el 26 de abril de 2017, memorial contentivo de recurso de reposición en subsidio de apelación presentado por el señor Adolfo Barberena Lozano, representante legal de CARBONERAS ELIZONDO LTDA



identificada con NIT No 890.318.423-8, es decir 2 días hábiles después del término legalmente dispuesto para ello.

Que lo anterior resulta suficiente para concluir que al no ser presentado el citado libelo dentro del término dispuesto (entre el 7 y 24 de abril de 2017), no queda alternativa diferente a la de proceder a RECHAZARLOS, como en efecto se hará, teniéndose como no presentados.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: rechazar el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el señor Adolfo Barberena Lozano, representante legal de CARBONERAS ELIZONDO LTDA identificada con NIT No 890.318.423-8

ARTICULO SEGUNDO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso, de Unidad de Gestión de la Cuenca Lili, Meléndez, Cañaveralejo y Cali de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación personal o por Aviso de la presente Resolución a el señor Adolfo Barberena Lozano, representante legal de CARBONERAS ELIZONDO LTDA identificada con NIT No 890.318.423-8, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: contra el presente acto administrativo solo procede el recurso de queja de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la ley 1437.

Dado en Santiago de Cali, a los **09 ABR. 2018**

CUMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboro: Paula Jimena Jaramillo – Contratista- DAR Suroccidente *Paula J*
Proyectó: Abg. Víctor Manuel Benítez quiceno- Profesional Jurídico -DAR Suroccidente- *VM*
Revisó: Diana Loaiza Cadavid Coordinadora Unidad De Gestión Cuenca Cali – Meléndez-Lili-Cañaveralejo *D*
Expediente No.0711-039-004-069-2013